



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DE LA VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0140719/2014 (Conc. 1154) RN/CQ-JH-JC

DICTAMEN CNDC N° 1272

BUENOS AIRES, 17 de Julio 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0140719/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "THE BLACKSTONE GROUP L.P., ADMINISTRATIEKANTOOR TMKS Y PINAFORE COOPERATIEF U.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC.1154)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

a. LA OPERACIÓN

1. La operación de concentración notificada consiste en un acuerdo de compra venta de acciones celebrado en fecha 4 de abril de 2014, mediante el cual THE BLACKSTONE GROUP L.P. (en adelante "BLACKSTONE"), toma el control indirecto y exclusivo de PINAFORE HOLDINGS B.V. (en adelante "PINAFORE").
2. El control de la firma PINAFORE lo poseen las empresas aquí notificantes como vendedoras, PINAFORE COOPERATIEF U.A (en adelante "PINAFORE COOP"), y STICHTING ADMINISTRATIEKANTOOR TMKS (en adelante "TMKS").
3. PINAFORE posee el 100% de las acciones de la firma GATES WORLDWIDE LIMITED (en adelante "GATES") que controla en un 100% a GATES ARGENTINA S.A. (en adelante "GATES ARGENTINA").
4. En relación al Acuerdo de Compraventa de Acciones, al tiempo del cierre de la transacción que tuvo lugar en fecha 3 de julio de 2014, la firma OMAHA



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ACQUISITION INC (en adelante "OMAHA") o alguna de sus afiliadas, adquirirá el 100% de las acciones con derecho a voto de PINAFORE HOLDINGS.

5. Luego del cierre de la transacción BLACKSTONE será propietaria en forma indirecta del 100% del capital social en circulación de GATES y, por lo tanto, tendrá el control exclusivo sobre la misma y sus subsidiarias.

b. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

b.1. LA COMPRADORA

6. BLACKSTONE es una sociedad organizada y constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América. Tiene como actividad comercial gestionar activos a nivel global y proporcionar servicios de asesoramiento financiero. Sus oficinas principales se encuentran en Estados Unidos, pero posee oficinas en Europa y Asia. Asimismo opera en la Bolsa de Comercio de Nueva York.
7. Los accionistas que tenían una participación mayor al 5% en el capital social de BLACKSTONE al 31 de diciembre de 2013 son las firmas JANUS CAPITAL MANAGEMENT LLC con el 5% y FMR LLC con el 7%.
8. BLACKSTONE a su vez posee participaciones accionarias en las siguientes empresas con actividad comercial en el territorio de la República Argentina:
9. CATALENT PHARMA SOLUTIONS INC, en la que posee el 100% del paquete accionario. Esta sociedad provee tecnología de avanzada y servicios externos para la industria farmacéutica, de biotecnología y de salud del consumidor, desarrolla, produce y empaqueta productos farmacéuticos y otros productos para clientes. Su subsidiaria local es la firma CATALENT ARGENTINA S.A.I.C. con la misma actividad comercial.
10. HILTON ARGENTINA S.R.L., pertenece a HILTON INTERNATIONAL CO que posee el 95% y a HILTON INTERNATIONAL HOLDING LLC que posee el 5%.
11. HILTON INTERNATIONAL MANAGE (ARGENTINA) S.R.L, pertenece a HLT MANAGED I- A BORROWER LLC con el 95% de las acciones y a la firma HILTON INTERNATIONAL MANAGE LLC que posee el 5%.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA SÁIZ VERA
SECRETARÍA LEYENDA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

12. Estas últimas dos empresas estas inactivas y forman parte de HILTON HOTELS CORPORATION, que provee servicios de hotelería y servicios de catering para eventos, reuniones y casamientos. Es una compañía hotelera global que cuenta con alrededor de 2.800 hoteles en más de 80 países. Más de 2.300 hoteles son propiedad, franquicia o son administrados en los Estados Unidos, con una cartera de marcas hoteleras que incluye Hilton, Conrad, Doubletree, Embassy Suites Hotels y Hampton Inn.
13. PGI ARGENTINA S.A., es una empresa que desarrolla, produce y comercializa materiales de diseño y producción global de materiales no tejidos, es un proveedor global de fabricantes líderes de productos de consumo e industriales. La firma pertenece a PGI NONWOVENS B.V. que posee el 96,36% de las acciones y a DOMINION TEXTILE MAURITIUS INC. titular del 3,64% de las acciones.
14. RGIS ARGENTINA SERVICIOS DE STOCK S.R.L., firma dedicada a brindar servicios de inventario y reventa. Entre los servicios de reventa ofrece lanzamientos, reuniones, preparación de exposiciones, apertura de locales, logística y coordinación de eventos, merchandising y soluciones estructurales de locales. Asimismo su servicio incluye la provisión de staff adicional a los clientes para tareas diversas durante períodos de gran volumen de ventas. En Argentina, RGIS se focaliza en los servicios de inventario. Pertenece a la firma RGIS BRASIL SERVICIOS DE ESTOQUES que posee el 95% y a REGIS MÉXICO LLC quien posee el 5%.
15. MICROCENTRO I S.R.L., es una compañía dedicada al rubro inmobiliario, de compra de terrenos, construcción y venta de edificios y alquiler de oficinas. Específicamente, su principal objeto fue la adquisición de un edificio de oficinas ubicado en Sarmiento 487, esquina San Martín 323, en la Ciudad de Buenos Aires que actualmente se encuentra en alquiler. Sus accionistas son la firma PREF BdB I SL que posee el 90% del paquete accionario y PREF BdB II SL que posee el 10% de las acciones.
16. BA MALL S.R.L., es una compañía dedicada al rubro inmobiliario, de compra de terrenos, construcción y venta de edificios y alquiler de centros comerciales.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- Específicamente, su actividad fue la construcción y alquiler del Tortugas Open Mall. Pertenece a la firma PREF BA MALL I SL que posee el 90% de las acciones y le 10% restante pertenece a PREF BA MALL II SL.
17. OPM INMOBILIARIA S.A. es una compañía dedicada al rubro inmobiliario, de compra de terrenos, construcción y venta de edificios y alquiler de oficinas. Específicamente, su actividad fue la adquisición de un edificio de oficinas ubicado en la localidad de Vicente Lopez de la Provincia de Buenos Aires que actualmente se encuentra en alquiler. Sus accionistas son la firma PREF OPM I SL que posee el 90% de las acciones y la firma PREF OPM II SL que posee el 10% restante.
18. DJO Inc. tiene como actividad comercial la de proveer dispositivos ortopédicos, productos utilizados para rehabilitación, manejo del dolor y tratamientos físicos. La firma desarrolla, produce y distribuye implantes quirúrgicos reconstructivos. Se encuentra controlada por BLACKSTONE y sus subsidiarias con un 98,6% de las acciones.
19. THE WEATHER CHANNEL, es una compañía de medios que provee noticias sobre el clima por televisión, internet y dispositivos móviles. En Argentina TWC se focaliza en proporcionar noticias acerca del clima, su sitio web es www.weather.com. y lleva a cabo exportaciones hacia la Argentina, pero no tiene ninguna subsidiaria local. Se encuentra controlada por la firma BBN HOLDINGS INC. que posee el 100%.
20. COMPANHIA PROVIDÊNCIA INDÚSTRIA E COMÉRCIO es una sociedad brasileña abierta cuya actividad es la fabricación y venta de productos plásticos, principalmente materiales no tejidos, hechos a base de polipropileno. Tiene actividad a nivel mundial y se encuentra presente en toda Sudamérica. No posee subsidiarias en la república Argentina.

b.2. LA VENDEDORA

21. TMKS es una fundación organizada y constituida bajo las leyes de los Países Bajos. Su sede social se encuentra en la ciudad de Ámsterdam, Holanda. Los objetivos de la compañía son adquirir acciones en PINAFORE HOLDINGS con



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- finés administrativos; emitir recibos de depósito a razón de mil (1000) por acción de PINAFORE HOLDINGS; ejercer los derechos acompañados a dichas acciones; y realizar toda acción conectada o que conduzca al logro de estos objetivos.
22. Los accionistas con más del 5% de las acciones al 31 de diciembre de 2013, son: el Sr. JOHN ZIMMERMAN (or J&M INVESTMENTS, LLLP) con el 24,9%, el Sr. KENNETH FRIEDMAN con el 11,9%, el Sr. TOM REEVE con el 7,9%, el SR. GIORGIO BRUSCO titular del 6,1% y el SR. JEFF BREKKE que posee el 5,9%.
23. PINAFORE COOP es una cooperativa organizada y constituida bajo las leyes de los Países Bajos. Su sede se encuentra localizada en Ámsterdam, Holanda. Es una compañía que opera en las industrias de fabricación e industrial, servicios de arquitectura, ingeniería, agrimensura y servicios de gestión.
24. Esta controlada por FONDOS DE PROPIEDAD DE ONEX CORPORATION AND CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD (CPPIB), las firmas que poseen más del 5% de las acciones con derecho a voto son: ONEX AMERICAN HOLDINGS II LLC con el 14,4424%, ONEX PARTNERS III INTERNATIONAL LP que posee el 26,4918%, CPP INVESTMENT BOARD (USRE II) INC, con el 42,6011% y ONEX TOMKINS CO-INVEST LP con el 14,3864% de las acciones.

b.3. OBJETO DE LA OPERACIÓN

25. PINAFORE HOLDINGS, una empresa holding que controla la firma GATES, una compañía industrial diversificada que provee soluciones y servicios de transmisión de energía y fluidos. Presta servicios a clientes en numerosos segmentos de mercado especializados en construcción, agricultura, energía, transporte y en el segmento automotriz.
26. PINAFORE HOLDINGS se encuentra controlada por la firma PINAFORE COOP titular del 99,32% de las acciones.
27. GATES ARGENTINA, la única subsidiaria de GATES en la República Argentina, comenzó sus operaciones en julio de 1994. Sus actividades son la exploración, producción y entrega de recursos energéticos, suministro de soluciones de equipos para diversas aplicaciones, tales como construcción, agricultura, manejo y



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICENTINA DÍAZ VERA
**SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

carga de materiales, suministro de productos para compañías y autónomos del sector de transporte y aprovisionamiento de mangueras, correas, partes metálicas, accesorios y servicios para vehículos.

28. La transacción realizada entre las partes sólo concierne al negocio GATES de PINAFORE HOLDING. Algunas de las actividades de otras subsidiarias han sido excluidas de la transacción. Las partes informan que específicamente, BLACKSTONE no está adquiriendo: (i) el negocio de bathware de PINAFORE (ej. Grupo Acuático); (ii) varias parcelas de bienes raíces ubicados en estados Unidos de Norteamérica de propiedad directa de PINAFORE; o (iii) la participación de PINAFORE en el capital social de SHRADER INTERNATIONAL INC.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

29. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de dicha norma.
30. La operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del artículo 6 inc. c) de la Ley N° 25.156.
31. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

32. El día 10 de julio de 2014, las firmas THE BLACKSTONE GROUP L.P., ADMINISTRATIEKANTOOR TMKS y PINAFORE COÖPERATIEF U.A. notificaron el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.
33. Con fecha 26 de septiembre de 2014, analizada la presentación efectuada por las partes notificantes el 25 del mismo mes y año, y conforme lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/2001), esta Comisión Nacional



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
D.E.C. ABogada LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

consideró que el Formulario F1 se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciéndole saber a las partes que quedaba suspendido el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual había comenzado a correr el día hábil posterior al de su presentación de fecha 25 de septiembre de 2014. Dicho proveído se notificó en fecha 30 de septiembre de 2014.

34. Finalmente en fecha 7 de junio de 2016, las partes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

35. De acuerdo con lo indicado en la sección I, respecto de las actividades desarrolladas por los adquirentes y por las objeto de la operación y por sus controlantes y controladas, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical.

36. Para arribar a tal conclusión, se han tomado en cuenta las especificidades de los productos ofrecidos por la empresa adquirida, GATES ARGENTINA, que se describen a continuación:

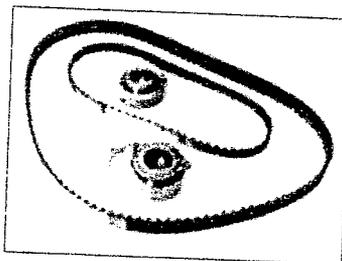
37. Productos de Transmisión de Energía: Los productos de transmisión de energía son principalmente correas, tensores y kits de repuesto. Usualmente toman la forma de una cinta hecha con material flexible, como caucho o poliuretano utilizado para unir dos o más puntas a efectos de transferir forma eficiente movimiento a un amplio rango de equipamiento. Se acompaña a continuación una imagen de un producto de transmisión de energía.



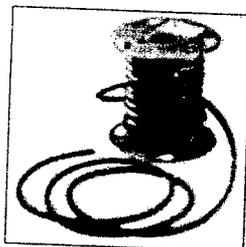
Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



38. Productos de Transporte de Líquidos: Los Productos de Transporte de Líquidos son mangueras y accesorios de caucho utilizadas en una amplia variedad de aplicaciones de energía hidráulica industrial. Se usan para manejar líquidos o gas, siendo los productos clave mangueras hidráulicas reforzadas de alta presión, grúas, ensamblajes, mangueras de transmisión industrial y mangueras de repuesto. Los productos de transporte de líquidos de Gates se usan en un amplio rango de industrias, incluyendo equipamiento para la construcción y agricultura, fabricación de camiones y ómnibus y aplicaciones industriales generales. Se acompaña a continuación una imagen de una manguera de transporte de líquidos.



IV.2. EFECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN

39. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

40. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes se advierte que, en el "ACUERDO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES" donde se instrumentó la operación en fecha 4 de abril de 2014, se menciona en la cláusula 11.10 un documento denominado "ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD" celebrado por las partes en fecha 17 de diciembre de 2013.
41. Al respecto cabe agregar que el día 5 de mayo de 2016 las partes realizaron una presentación ante esta Comisión Nacional, donde manifestaron que el "ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD" fue celebrado con el fin de prohibir la divulgación no autorizada o el uso de información confidencial recolectada por las Partes durante la negociación e implementación del acuerdo de compraventa de acciones.
42. En virtud de lo informado por las partes y el análisis realizado, puede afirmarse que las restricciones en cuanto a confidencialidad y a no captación de empleados clave, incluidas en el "ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD", se refieren al período de negociación previo el cierre de la operación y no constituyen un potencial perjuicio a la competencia.

VI. CONCLUSIONES

43. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica tal y como ha sido presentada originalmente no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene por objeto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
44. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS aprobar la operación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la que consiste en un acuerdo de compra venta de acciones a través del cual THE BLACKSTONE GROUP L.P., toma de control indirecto exclusivo de PINAFORE HOLDINGS B.V., a través de QMAHA ACQUISITION INC.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA STRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

45. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

Dra. CECILIA C. DANLE
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORDEUR (n)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARINA BIDARI
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0140719/2014

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.08.08 11:41:57 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.08.08 11:43:51 -03'00'



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0140719/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0140719/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada consiste en un acuerdo de compra venta de acciones celebrado en fecha 4 de abril de 2014, mediante el cual la firma THE BLACKSTONE GROUP L.P. toma el control indirecto y exclusivo de la firma PINAFORE HOLDINGS B.V., a las firmas PINAFORE COÖPERATIEF U.A y STICHTING ADMINISTRATIEKANTOOR TMKS.

Que la firma PINAFORE HOLDINGS B.V. posee el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma GATES WORLDWIDE LIMITED que controla en un CIEN POR CIENTO (100 %) a la firma GATES ARGENTINA S.A.

Que en relación al acuerdo de compraventa de acciones, al tiempo del cierre de la transacción que tuvo lugar en fecha 3 de julio de 2014, la firma OMAHA ACQUISITION INC o alguna de sus afiliadas, adquirirá el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones con derecho a voto de la firma PINAFORE HOLDINGS B.V.

Que luego del cierre de la transacción, la firma THE BLACKSTONE GROUP L.P. será propietaria en forma indirecta del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social en circulación de la firma GATES ARGENTINA S.A. y, por lo tanto, tendrá el control exclusivo sobre la misma y sus subsidiarias.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en un acuerdo de compra venta de acciones, mediante el cual la firma THE BLACKSTONE GROUP L.P. toma el control indirecto y exclusivo de la firma PINAFORE HOLDINGS B.V., a las firmas PINAFORE COÖPERATIEF U.A y STICHTING ADMINISTRATIEKANTOOR TMKS.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1272 de fecha 9 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en un acuerdo de compra venta de acciones, mediante el cual la firma THE BLACKSTONE GROUP L.P. toma el control indirecto y exclusivo de la firma PINAFORE HOLDINGS B.V., a las firmas PINAFORE COÖPERATIEF U.A y STICHTING ADMINISTRATIEKANTOOR TMKS., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1272 de fecha 9 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2016-00589526-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.08.11 16:29:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.08.11 16:27:36 -0300'